

Duodécima.- Sin perjuicio de la autorización de esta cuenta, la entidad de depósito podrá actuar como colaboradora de la recaudación de Tributos Municipales periódicos y no periódicos y de multas en virtud de las autorizaciones e instrucciones del Ayuntamiento.

Decimotercera.- Los ingresos se efectuarán contra recibos normalizados, expedidos por las correspondientes oficinas Municipales, cuyos ejemplares para el deudor, diligenciará la entidad de depósito por medio de impresión de máquina contable o firma de empleado de la misma con facultad para ello, estampando, en todo caso, el sello de la entidad y la fecha de ingreso, o validación mecánica en la que figure la fecha de ingreso.

Decimocuarta.- La entidad de depósito se compromete a informatizar a su costa el sistema, de acuerdo con las necesidades del servicio fijadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Decimoquinta.- La entidad de depósito se compromete a remunerar los fondos que el Excmo. Ayuntamiento de Melilla tenga depositados en la cuenta restringida a un interés Real del % pagadero mensualmente. La cuantía del interés será revisable anualmente.

Decimosexta.- El Excmo. Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar los términos del convenio por razón de interés público, comprometiéndose la entidad de depósito a aceptar dichas modificaciones.

Decimoséptima.- Los aspectos administrativos y funcionales del presente convenio se llevarán a cabo bajo las directrices, determinaciones e instrucciones del Tesorero Municipal y en coordinación con él, de forma que, en todo caso, resulte posible la fiscalización material de los ingresos y de los pagos por el Interventor, sin perjuicio de las facultades de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado del Area Económica y demás Organos Municipales competentes.

La facultad de interpretar el convenio corresponde exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Melilla.

Sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicios de los oportunos recursos jurisdiccionales.

Decimo-octava.- La resolución del convenio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Melilla, en ningún caso, dará lugar a la indemnización por daños y perjuicios.

En cualquier supuesto de resolución ambas partes deberán preavisar con un año de antelación.

Melilla, Febrero de 1991.

El Interventor, Fdo.: (Ilegible).

El presente proyecto de convenio fué aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 12.

Las entidades interesadas podrán presentar su propuesta hasta el día 11 de marzo próximo, de 9 a 13 horas, en las oficinas del Registro General de este Ayuntamiento.

Melilla 25 de Febrero de 1991.

(36) El Alcalde, Fdo.: Gonzalo Hernández Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

E D I C T O

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Melilla.

Hace Saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D^a Carmen Bullón Hidalgo, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen Especial de Autónomos y cuyo último domicilio conocido fué C/. General Manzanera, 2, se procedió con fecha 21-2-91 al embargo de bienes, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

El plazo para la designación de perito a que hace referencia la diligencia que se hace pública será de Ocho días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial correspondiente.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en igual plazo comparezca en el expediente por si o por medio de representante autorizado, a fin de